



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2018-00159-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que este proceso tenía auto de requerimiento sin ejecutoria. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0231

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE SANTODOMINGO GRUZ
DEMANDADO:	CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA 10
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas; - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; -**



PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020;* y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020;* PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive;* PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando *Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia. En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, observa el despacho que mediante auto de 10 de marzo de 2020, este despacho había dejado sin efecto toda la actuación desde el auto de 7 de noviembre de 2018 y decidido no librar mandamiento de pago, ordenando la devolución de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del título judicial.

No obstante, y dada las nuevas circunstancias generadas por la emergencia sanitaria con ocasión del Covid-19, así como el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, este despacho tomará medidas para impulsar las ordenes decretadas.

En consecuencia, y de conformidad con lo decretado en el artículo 11 del decreto antes mencionado, por secretaria, se oficiará a las entidades bancarias comunicando la orden de levantamiento de las medidas cautelares, y se oficiará a la parte demandada, informando la existencia del título judicial a su favor, para que proceda a reclamarlo. Asimismo, se oficiará al demandante, comunicando este auto y el protocolo de atención a los usuarios, el cual deberá atender en el evento de solicitar la demanda original.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto del pasado 10 de marzo, así: i) comuníquese a las entidades bancarias la orden de levantamiento de las medidas cautelares por medio electrónico; ii) ofíciase a la parte demandada, informando la existencia del título judicial a su favor, para que proceda a reclamarlo, enviando el Protocolo 2.0 para la atención a los usuarios del despacho, el cual deberá atender al momento de solicitar la entrega del título. Para lo cual deberá indicar el beneficiario el número de cuenta para serle transferido; iii) ofíciase a la parte demandante, enviando el Protocolo 2.0 para la atención a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los usuarios del despacho, el cual deberá atender en caso de solicitar la devolución de la demanda original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 049, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>
--